

DIARIO JURIDICO PRIVADO

Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

11/09/2026 08:12



EN ESTA EDICION

1	Absolución de imputada por crueldad animal tras valorar vulnerabilidad socioeconómica – Penal · Nación
2	Corte Suprema declara competencia originaria y otorga medida cautelar contra retenciones del IIBB de Misiones – Comercial · Nación
3	Corte Suprema revoca tasa municipal y exige demostración de servicio al Banco Galicia – Contencioso · Nación
4	Subasta electrónica de honorarios en Morón: se licita inmueble ocupado por 3 días – Civil · Provincia de Buenos Aires
5	Corte Suprema sienta jurisprudencia contra tasas municipales sin contraprestación clara – Contencioso · Provincia de Buenos Aires
6	Corte Suprema de la Nación limita cobro de tasa municipal a mutual de Pergamino por falta de servicio y proporcionalidad – Contencioso · Provincia de Buenos Aires
7	Orden judicial inmoviliza la Fragata Libertad: un reto a la inmunidad estatal – Contencioso · Interior del país
8	Corte Suprema rechaza demanda indígena por falta de representación: se abre paso a rutas en Córdoba – Contencioso · Interior del país
9	Reforma laboral 2026: ¿Qué ocurre con créditos devengados bajo normas derogados? – Laboral · General

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 1737	Concepto de danio resarcible
Texto	Hay danio cuando se lesiona un derecho o un interes no reprobado por el ordenamiento juridico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio o un derecho de incidencia colectiva.
Análisis	La amplitud del concepto permite reclamar el lucro cesante, la perdida de chance, el danio emergente y el danio extrapatrimonial. En cada caso conviene identificar todos los rubros indemnizables desde el inicio. La perdida de chance requiere una oportunidad real y seria que el hecho ilicito frustro.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Desalojos y tutela anticipada

Cuando el expediente necesita una medida concreta, no solo una sentencia futura.

Tesis editorial. El desalojo útil combina impulso procesal, prueba documental y pedido oportuno de entrega anticipada cuando la defensa dilatoria pierde sostén.

La lectura diaria del expediente permite detectar cuándo una apelación quedó desierta, cuándo una excepción perdió entidad y cuándo corresponde pedir prosecución o lanzamiento.

La estrategia no es insistir mecánicamente: es ubicar el acto procesal que destraba el expediente y pedirlo con base normativa precisa.

En locaciones, la prueba documental, la intimación y la ocupación efectiva del inmueble definen la fuerza del pedido.

NACIÓN

1

Comercial | Abogados.com.ar - Noticias jurídicas

Corte Suprema declara competencia originaria y otorga medida cautelar contra retenciones del IIBB de Misiones

Lo importante. Carátula: "CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA c/ MISIONES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA" - Corte Suprema de de la Nación - 27/08/2026. La firma promovió una acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, cuestionando el régimen de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Resolución General (DGR) N° 3/93 y sus modificatorias, por alcanzar operaciones desarrolladas fuera del territorio provincial y generarle saldos a favor de difícil absorción. A fin de justificar la competencia originaria del Tribunal, sostuvo que la provincia demandada, al practicar retenciones por operaciones realizadas fuera de su jurisdicción y generarle una acumulación de saldos a favor de imposible utilización, vulnera el régimen federal de gobierno consagrado en el art. 1° de la Constitución Nacional, en tanto pretende gravar riquezas producidas en el territorio de otras provincias. Asimismo, solicitó el dictado de una medida cautelar a fin de que la Provincia se abstuviera de practicar tales retenciones y percepciones hasta el dictado de la sentencia definitiva. La Corte Suprema, apartándose del dictamen de la Procuradora Fiscal, declaró su competencia originaria para entender en la causa. Consideró que, si bien la acción se dirigía contra una norma local, la cuestión exigía determinar si el régimen provincial alcanzaba ingresos derivados de actividades desarrolladas en otras jurisdicciones y si ello afectaba la libre circulación de mercaderías, la regulación del comercio interprovincial y la prohibición de establecer aduanas interiores. Por otra parte, hizo lugar a la medida cautelar solicitada, con especial consideración del peligro en la demora, y ordenó a la Provincia de Misiones arbitrar los medios necesarios para que los...



Lectura de Dra. Mia. Una empresa de la industria metalúrgica demandó a la Provincia de Misiones por retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, según ella, gravaban actividades fuera del territorio provincial, provocando una inesperada confrontación constitucional. Cannon Puntana S.A. alegó que la normativa provincial vulneraba el art. 1º de la Constitución al gravar rentas generadas en otras provincias, y pidió que se declarara la incompetencia del tribunal provincial y una medida cautelar para detener las retenciones. La parte actora sostuvo que la retención interjurisdiccional afecta la libre circulación de mercancías y la prohibición de aduanas interiores, invocando la doctrina de la supremacía constitucional. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, tras analizar la cuestión, declaró su competencia originaria para conocer el caso y concedió la medida cautelar, ordenando a Misiones abstenerse de aplicar retenciones sobre las operaciones de Cannon Puntana fuera de su territorio hasta la sentencia definitiva. Se citó el art. 1º de la Constitución Nacional y la jurisprudencia sobre competencia originaria en materias tributarias federales. El fallo marca un precedente al reconocer que la CSJN puede intervenir cuando la normativa provincial impacta la esfera federal y al validar medidas cautelares por peligro en la demora. El análisis muestra que la decisión refuerza la protección del principio de libre comercio interprovincial y delimita la potestad tributaria provincial. Los abogados ahora pueden fundamentar solicitudes de medida cautelar ante la CSJN cuando exista riesgo de daño irreparable por retenciones provinciales, acompañando la petición con análisis de impacto constitucional y pruebas de la imposibilidad de absorción de saldos a favor.

Fuente: <https://abogados.com.ar/impuesto-sobre-los-ingresos-brutos-regimen-de-percepcion-y-retencion-comercio-interprovincial-aduanas-interiores-competencia-originaria-medida-cautelar/40009>

2

Contencioso | La Nación - Justicia

Corte Suprema revoca tasa municipal y exige demostración de servicio al Banco Galicia

Lo importante. La Corte Suprema falló a favor del Banco Galicia en una causa por una tasa municipal. La resolución es para un diferendo entre esa entidad financiera y la Municipalidad de Córdoba reactualizó el debate por la pertinencia de determinadas revocó una sentencia del Tribunal Superior de Córdoba que había avalado el cobro de una contribución municipal al una tasa no puede convertirse, con otro nombre, en un impuesto. En el fallo, la Corte Suprema señaló que, para cobrar una tasa, el municipio demostrar que fue “efectivamente organizado y puesto a disposición del contribuyente” y que hay una “relación razonable” entre esa prestación y el monto exigido. El dictamen se da en medio de la pelea que el ministro de Economía, “Excelente fallo”, escribió Caputo hoy aludiendo a la decisión de la Corte. “Banco de Galicia y Buenos Aires SA c/ Municipalidad de Córdoba”. El conflicto comenzó en 2008, cuando la Dirección General de Recursos Tributarios de la ciudad capital determinó una deuda del banco por la denominada “contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios”. El punto central no era solo cuánto debía pagar, sino qué puede considerar un municipio como contraprestación para justificar una tasa. El TSJ consideró que, como el banco desarrollaba su actividad en locales dentro del tejido municipal, podía presumirse que recibía los servicios públicos brindados por la Municipalidad. En esa línea, colocó sobre el contribuyente la carga de demostrar que no los había recibido. Si el municipio pretende cobrar una tasa, debe acreditar que organizó y puso efectivamente a disposición el servicio que justifica el pago coincidieron con la conclusión en un voto conjunto.



Lectura de Dra. Mia. Una polémica sobre una tasa municipal que el Banco Galicia consideró inexistente se convirtió en el centro de una disputa judicial que reveló una inesperada falta de vínculo entre el cobro y la prestación de servicios. El banco demandó a la Municipalidad de Córdoba argumentando que la “contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios” no cumplía los requisitos de una tasa, pues no había prueba de organización y puesta a disposición de un servicio concreto. La municipalidad sostuvo que el banco había recibido servicios públicos al operar dentro del territorio y que la tasa era legítima. La Corte Suprema, al revocar la sentencia del Tribunal Superior de Córdoba, estableció que para cobrar una tasa el municipio debe demostrar que el servicio fue efectivamente organizado, puesto a disposición del contribuyente y que exista una relación razonable entre la prestación y el monto exigido. Se citó la doctrina sobre la naturaleza de las tasas y la necesidad de una contraprestación clara, sin referir normas específicas más allá del marco constitucional. La decisión rompe con precedentes que permitían tasas ambiguas y abre la puerta a impugnaciones de tributos municipales sin justificación de servicio. El análisis indica que la Corte refuerza la exigencia de individualización del hecho imponible y la cuantificación basada en costos reales, lo que limitará la capacidad de los municipios de crear gravámenes sin respaldo. Los litigantes deberán ahora solicitar al municipio la documentación que acredite la organización del servicio y, en su ausencia, interponer recursos de amparo o acciones declarativas para anular la tasa.

Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/economia/la-corte-suprema-fallo-a-favor-del-banco-galicia-en-una-causa-por-una-tasa-municipal-nid10092026/>

3

Penal | Microjuris al Día (jurisprudencia comentada)

Absolución de imputada por crueldad animal tras valorar vulnerabilidad socioeconómica

Lo importante. Voces: MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES – SENTENCIA ABSOLUTORIA – PRUEBA DE TESTIGOS – RESPONSABILIDAD PENAL Se absuelve a la imputada por hechos de crueldad y maltrato animal luego de considerar su situación de vulnerabilidad socioeconómica. Sumario: 1.-La imputada debe ser absuelta por los hechos de crueldad animal que se le enrostran, pues, si bien la situación de vulnerabilidad socioeconómica no opera como una causa de justificación ni excluye el dolo requerido por el tipo penal, ello reviste un dato relevante para valorar si el elemento subjetivo del tipo fue demostrado con el grado de certeza exigido para una condena penal; de la prueba incorporada surge que existían actos de cuidado, a pesar de que estos no fueran suficientes, y allí es, donde especialmente debe considerarse la situación de vulnerabilidad que atravesaba la acusada, debiendo tenerse en cuenta que lo hizo en el marco de sus reales posibilidades. 2.-Sin perjuicio de las constataciones efectuadas por los profesionales y lo manifestado por los testigos respecto el mal estado de los animales, tales circunstancias, por sí solas, no determinan automáticamente la responsabilidad penal de la acusada. 3.-La imputada, luego de separarse de su pareja por cuestiones de violencia de género, no solo quedó a cargo de la casa y de dos hijos menores de edad sino también de su padre que es un hombre de más de 80 años que se encuentra ciego. 4.-Ante una etapa de transición que atraviesa el derecho argentino, corresponde armonizar las categorías tradicionales del derecho civil, con la tutela especial de los animales brindada por la Ley Nº 14.346, teniendo asimismo especial consideración en las garantías fundamentales de la persona acusada en el marco del proceso penal. 5.-Aun cuando el ordenamiento...



Lectura de Dra. Mia. Una acusada que vivía con dos hijos y un padre ciego fue absuelta pese a la evidencia de maltrato animal, generando un inesperado debate sobre la responsabilidad penal en contextos de vulnerabilidad. La imputada enfrentaba cargos por crueldad contra animales, mientras la defensa alegaba que su situación socioeconómica dificultaba el cumplimiento de los cuidados básicos. La parte actora sostuvo que existían actos de abandono y daño, respaldados por testimonios de profesionales y testigos que describieron el mal estado de los animales. El tribunal, integrado por la jueza sustituta María Paola Frigerio y el juez Mauricio Federico Piombi, resolvió la absolución al considerar que, aunque la vulnerabilidad no exime del dolo, sí afecta la certeza requerida para probarlo, y que la acusada mostró actos de cuidado insuficientes pero relevantes. Se citó la Ley 14.346 de protección animal y se recordó que el elemento subjetivo del tipo penal debe demostrarse con alta certeza. El fallo subraya que la condición de ser un ser sintiente no transforma al animal en objeto patrimonial, pero tampoco justifica la condena sin prueba contundente. En el análisis, la decisión abre una ventana para que futuros casos ponderen la vulnerabilidad del imputado al evaluar la certeza del dolo, sin crear una causa de justificación. Los litigantes deberán ahora presentar pruebas periciales más robustas sobre la intención del acusado y, de ser necesario, solicitar peritajes socioeconómicos como elemento atenuante en la fase probatoria.

Expediente/juzgado: Autos: «A. L. F. s/ Recurso de Impugnación (absolución)» contra la Sentencia No 12/2026 dictada en fecha 9 del mes de abril del año 2026; RESULTA: Que con fecha 9 de abril de 2026 el Juez Marcos Hernán Sacco, en ejercicio unipe | Órgano: SALA B

Fuente: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/09/11/fallos-absolucion-de-la-imputada-por-hechos-de-crueldad-y-maltrato-animal-luego-de-considerar-su-situacion-de-vulnerabilidad-socioeconomica/>

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4

Civil | Boletín Oficial Provincia de Buenos Aires

Subasta electrónica de honorarios en Morón: se licita inmueble ocupado por 3 días

Lo importante. PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > viernes 11 de septiembre de 2026 Sección Judicial ▲ SUBASTAS ELECTRÓNICAS DE HONORARIOS POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Depto. Judicial Morón, hace saber por 3 días en los autos "Levita Mario Angel c/Scarzella Pablo Nahuel s/Ejecución de Honorarios" Exp. MO36579-2024, que el martillero Roberto Máximo Marti, Col.1659CMM, monotributista, CUIT 201405089884, subastará en forma electrónica el 100 % del inmueble ubicado en ciudad de Ramos Mejía, pdo. de La Matanza pcia de Bs. As., calle Urquiza 1147, nomenclatura. catastral circ. II, sec. J, mza. 540, parc. 3C, matrícula N° 192.369, pda. inmob.070-030880-4, según mandamiento de constatación el inmueble se encuentra ocupado. Base U\$S126.098., Seña 15 %, depósito de garantía USD 6.304,90, (equivalente al 5 % de la base respectiva), comisión 10 % a cargo del comprador, mas 10 % de aportes. 20/10/2026 A LAS 11:00 HS. Exhibición: 29/09/2026 de 13 a 14 hs. Quien se postule como oferente en la subasta, para poder adquirir la calidad de tal, deberán resultar inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de iniciación de la subasta conforme art.24, Anexo I, Ac. SCBA 3604/12, asimismo, deberá depositar en la cuenta de autos una suma equivalente al 5 % del valor de la base de subasta fijada (art. 562 del CPCC), dicho deposito debera realizarse en la Cta. judicial nro.

Lectura de Dra. Mia. Una subasta electrónica de un inmueble ubicado en Ramos Mejía se anunció con una base de USD 126.098, despertando la curiosidad de los profesionales del derecho sobre los requisitos procesales de la venta judicial. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Morón ordenó la subasta del bien en el marco del proceso "Levita Mario Ángel c/ Scarzella Pablo Nahuel s/Ejecución de Honorarios", expediente MO36579-2024. La parte actora busca cobrar honorarios pendientes y el bien está ocupado, lo que implica que el postor deberá asumir la ocupación. No se menciona una decisión judicial sobre la validez del embargo, por lo que el fallo completo debe consultarse en la fuente. La normativa citada incluye el art. 24, Anexo I, Acuerdo SCBA 3604/12, y el art. 562 del CPCC, que establecen la inscripción previa y el depósito del 5 % del valor de la base. El anuncio no contiene argumentos de fondo ni fundamentos jurisprudenciales, limitándose a la información procedural. El análisis sugiere que los abogados deben verificar la inscripción en el Registro General de Subastas y preparar la garantía del 5 % para evitar la exclusión de la subasta. En la práctica, el profesional deberá presentar la documentación de inscripción y el depósito en la cuenta judicial antes del plazo establecido, y considerar la posibilidad de presentar una oposición si la ocupación del inmueble genera riesgos para su cliente.

Expediente/juzgado: Autos: Levita Mario Angel c/Scarzella Pablo Nahuel s/Ejecución de Honorarios | Expte.: MO36579-2024 | Órgano: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Depto

Fuente: <https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/14386/ver>

5

Contencioso | El Cronista (RSS)

Corte Suprema sienta jurisprudencia contra tasas municipales sin contraprestación clara

Lo importante. La Corte Suprema resolvió que el cobro de tasas municipales en las que no sea evidente la contraprestación de un servicio. Así, sienta jurisprudencia para la disputa del Gobierno nacional con los municipios sobre las tasas municipales. La Corte hizo lugar a la queja del Banco Galicia contra la municipalidad de Córdoba, causa que inició en 2008. El banco planteó que el cobro desconocía las características básicas de una tasa, que debe tener la prestación de un servicio concreto, efectivo e individualizado. La provincial había avalado la tasa de "Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios" del código tributario local, por lo que el banco decidió avanzar hacia la Corte, que finalmente revocó la decisión del máximo tribunal de la provincia. El presidente de la misma, Horacio Rosatti, recortó que la tasa debe tener una definición clara y precisa del hecho imponible y la individualización de los servicios o actividades, la organización y puesta a disposición del servicio o bien para el contribuyente y, por último, la adecuada y precisa cuantificación del tributo, debiendo para ello la autoridad fiscal ponderar el costo del servicio o actividad y la capacidad contributiva del contribuyente. La decisión cobre especial relevancia ante la disputa del Gobierno nacional con los intendentes de la Provincia de Buenos Aires. Los cruces comenzaron luego de que el Gobierno denunciara que los intendentes incluían sus tasa municipales en las facturas de luz, gas y los combustibles, lo que al final del día disimulaba el costo del tributo, que se agregaba al precio final. El ministro de Economía, Luis Caputo, celebró la decisión en sus redes sociales y manifestó: "Excelente fallo".



Lectura de Dra. Mia. Una decisión de la Corte Suprema que prohibió el cobro de tasas municipales sin evidencia de servicio concreto generó un inesperado impacto en la relación entre el Estado nacional y los gobiernos locales. El Banco Galicia, que había iniciado la acción en 2008, argumentó que la "Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios" carecía de los elementos esenciales de una tasa: prestación de servicio, organización, puesta a disposición y cuantificación razonable. La Corte, al revocar la sentencia de la Corte Suprema bonaerense, estableció que una tasa debe definirse con claridad respecto al hecho imponible y al servicio que justifica el tributo, y que la autoridad fiscal debe ponderar el costo del servicio y la capacidad contributiva. Se citó la doctrina del máximo tribunal sobre la necesidad de una contraprestación efectiva y la prohibición de convertir una tasa en impuesto encubierto. La decisión refuerza la línea jurisprudencial que protege a los contribuyentes de gravámenes arbitrarios y abre la puerta a impugnaciones de tasas municipales en todo el país. El análisis indica que los municipios deberán revisar sus ordenanzas para garantizar la existencia de servicios reales antes de establecer tasas. Los abogados pueden ahora presentar recursos de amparo o acciones declarativas contra tasas municipales que no cumplan con los requisitos de organización y puesta a disposición, acompañando la demanda con pruebas de la ausencia de servicio.

Fuente: <https://www.cronista.com/economia-politica/la-corte-suprema-fallo-en-contra-de-las-tasas-municipales-en-que-casos/>

6

Contencioso | Infobae - Judiciales

Corte Suprema de la Nación limita cobro de tasa municipal a mutual de Pergamino por falta de servicio y proporcionalidad

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 10 Sep, 2026 05:12 p. m. EST Guardar

Con las firmas de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, la Corte Suprema de dejó sin efecto una sentencia de la Suprema Corte bonaerense que había avalado el cobro de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene (TISH) a una mutual ferroviaria de Pergamino. La entidad en cuestión había denunciado que durante casi cincuenta años no recibió el servicio que sustentaba el tributo y también había impugnado la relación entre la suma exigida y el costo de esa prestación. La causa fue iniciada por la Mutual de Ayuda entre Ferroviarios Activos y Jubilados de La Fraternidad Sección Pergamino, creada en 1970, contra la Municipalidad local. En su demanda formuló tres objeciones: indicó que nunca habían sido inspeccionadas sus instalaciones; resaltó que el importe, calculado sobre sus ingresos brutos, no guardaba proporción con el costo global del servicio; y alegó la inconstitucionalidad de la ordenanza que excluía a las mutuales de la exención de la TISH, por considerarla contraria a la ley nacional 20.321 de asociaciones mutuales. El primer pronunciamiento favoreció a la entidad. El Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Pergamino concluyó que estaba exenta del pago por aplicación de aquella ley y, a partir de esa decisión, consideró abstracto analizar los otros cuestionamientos vinculados con la falta de prestación efectiva y la cuantía del gravamen. La resolución cambió ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás, que revocó el fallo y sostuvo que la mutual sí debía pagar. Además, rechazó el planteo sobre la ausencia del servicio público porque consideró que existían constancias de distintas visitas efectuadas por inspectores municipales. En...



Lectura de Dra. Mia. Una mutual ferroviaria de Pergamino logró que la Corte Suprema de la Nación limitara el cobro de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene (TISH) al demostrar la ausencia de servicio efectivo y una cuantía desproporcionada, sorprendiendo a la municipalidad. La Mutual de Ayuda entre Ferroviarios Activos y Jubilados de La Fraternidad Sección Pergamino alegó que nunca había sido inspeccionada, que el importe calculado sobre sus ingresos brutos no guardaba relación con el costo del servicio y que la ordenanza que excluía a las mutuales de la exención violaba la Ley 20.321 de asociaciones mutuales. La municipalidad sostuvo que existían inspecciones realizadas en 2016 y 2017, justificando el cobro. La Corte Suprema, integrada por los ministros Rosenkrantz y Lorenzetti, confirmó que corresponde al contribuyente probar la inexistencia del servicio, pero recordó la doctrina que exige al ente recaudador demostrar la prestación. Al considerar la evidencia de inspecciones, la Corte determinó que la prueba de la municipalidad era insuficiente para justificar la carga gravatoria y que el monto no era confiscatorio. La decisión sigue la jurisprudencia que impone la carga de la prueba al ente recaudador y limita la imposición de tasas sin demostración de servicio. El análisis muestra que la sentencia refuerza la necesidad de documentación fehaciente de inspecciones y de proporcionalidad en la determinación del gravamen. Los litigantes deberán solicitar al municipio los actas de inspección y, en su ausencia, interponer recursos de amparo o acciones declarativas para anular la tasa, acompañando la demanda con peritajes que demuestren la falta de relación entre el costo del servicio y el importe exigido.

Expediente/juzgado: Órgano: Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Pergamino concluyó que estaba exenta del pago por apli

Fuente: <https://www.infobae.com/judiciales/2026/09/10/la-corte-suprema-puso-limites-al-cobro-de-una-tasa-municipal-en-un-caso-contra-una-mutual-de-pergamino/>

INTERIOR DEL PAÍS

7

Contencioso | Infobae - Judiciales

Corte Suprema rechaza demanda indígena por falta de representación: se abre paso a rutas en Córdoba

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 11 Sep, 2026 01:21 a. m. EST Guardar

Luego de que la comunidad Ticas y demás agrupaciones indígenas presentaran una demanda para impedir el avance de dos proyectos viales autorizados por el Gobierno de Córdoba, la Corte Suprema de la Nación rechazó el recurso al señalar que faltaban las firmas de sus integrantes. De esta manera, las obras públicas podrán avanzar según lo previsto. De acuerdo con el fallo al que tuvo acceso Infobae, los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti informaron que el reclamo no podía ser analizado, debido a que no fueron identificados los denunciadores. Asimismo, remarcaron que la letrada que firmó el escrito no acreditó contar con facultades para representarlos. De la misma manera, la Corte Suprema argumentó que tampoco se había invocado una situación de urgencia que permitiera aplicar la excepción prevista en el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En este apartado, se considera la posibilidad de que, por única vez, un gestor realice la presentación solo con su firma. “La presentación en examen constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior”, sostuvieron los magistrados. Por este motivo, el tribunal rechazó el recurso sin ingresar en el análisis de los cuestionamientos ambientales y territoriales formulados por las demandantes. La demanda cuestionaba las obras denominadas Alternativa Ruta Provincial 5, prevista entre Alta Gracia y Villa Ciudad América, y Alternativa Ruta 38, entre Variante Costa Azul y La Cumbre. Las comunidades habían pedido la suspensión de ambos proyectos y la nulidad de las resoluciones ambientales que habilitaron su ejecución. En el reclamo encabezado por la comunidad Ticas, y que fue...



Lectura de Dra. Mia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación sorprendió al negar la única vía de defensa de varias comunidades originarias contra dos mega-obras viales en Córdoba. La comunidad Ticas y otras agrupaciones presentaron una demanda para detener la Alternativa Ruta Provincial 5 y la Alternativa Ruta 38, alegando daño a su territorio cultural y ambiental. Cada parte pedía, respectivamente, la suspensión de los proyectos y la nulidad de las resoluciones ambientales que los habilitaban. La parte actora sostuvo que no se había realizado la consulta libre, previa e informada prevista por la Constitución y la normativa internacional. El tribunal, integrado por los magistrados Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, resolvió que el recurso debía ser rechazado porque el escrito carecía de las firmas de los denunciantes y la letrada que lo suscribió no acreditó facultades de representación. Además, la Corte indicó que no se había invocado la excepción de urgencia del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que no podía admitirse la presentación unilateral. En consecuencia, la decisión no entra al fondo de los argumentos ambientales ni territoriales, permitiendo que las obras continúen según lo previsto. La jurisprudencia refuerza la exigencia de representación válida y el cumplimiento estricto de los requisitos procesales para que los derechos colectivos de los pueblos originarios sean tutelados. Para el abogado litigante, el fallo obliga a verificar previamente la legitimidad de los representantes y a acompañar la demanda con la documentación de la consulta previa. Asimismo, conviene anticipar la posible invocación del artículo 48 y preparar un pedido de medida cautelar de urgencia bien fundado.

Expediente/juzgado: Órgano: Juzgado Federal Nº 2 de Córdoba

Fuente: <https://www.infobae.com/judiciales/2026/09/11/la-corte-suprema-desestimo-la-demanda-de-una-comunidad-originaria-de-cordoba-contra-la-construccion-de-dos-rutas/>

8

Contencioso | Comercio y Justicia (Cordoba)

Orden judicial inmoviliza la Fragata Libertad: un reto a la inmunidad estatal

Lo importante. El 2 de octubre de 2012, un día después de amarrar en el puerto ghanés de Tema, el buque escuela ARA Libertad recibió una orden judicial que le impedía zarpar. Se abrió así uno de los casos más instructivos del derecho internacional contemporáneo sobre inmunidades del Estado. El origen se remonta al Fiscal Agency Agreement [...] The post La retención de la Fragata Libertad appeared first on Comercio y .



Lectura de Dra. Mia. Una orden judicial inesperada dejó a la Fragata Libertad varada en el puerto de Tema, desatando una tormenta diplomática. El 2 de octubre de 2012, tras atracar en Tema, el buque escuela ARA Libertad recibió una medida cautelar que le prohibía zarpar. Intervienen el Estado argentino, que invoca la inmunidad soberana de sus buques, y la autoridad judicial ghanesa, que busca garantizar el cumplimiento de una pretensión crediticia. Argentina solicitó la anulación de la medida alegando inmunidad, mientras que la parte demandante exigía el pago de una deuda vinculada al mantenimiento del buque. El texto fuente no contiene la resolución definitiva del tribunal ni los fundamentos jurídicos empleados; el fallo completo debe consultarse en la fuente original. Sin esa información, el caso ilustra la tensión entre el derecho internacional de inmunidades y la ejecución de sentencias extranjeras. El análisis sugiere que, de confirmarse la medida, podría abrir una brecha para que terceros persigan activos estatales en jurisdicciones extranjeras. Por el contrario, una revocación reforzaría la doctrina de la inmunidad de los buques de guerra. En la práctica, el abogado litigante deberá revisar los tratados bilaterales de asistencia judicial y preparar alegatos basados en la Convención de Viena de 2004 sobre la inmunidad de los Estados y sus bienes. Asimismo, será crucial solicitar medidas cautelares internacionales y vigilar los plazos de recurso en la jurisdicción ghanesa.

Fuente: <https://comercioyjusticia.info/informacion-general/la-retencion-de-la-fragata-libertad/>

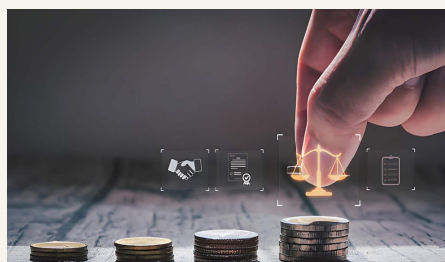
GENERAL

9

Laboral | Novedades Jurídicas elDial

Reforma laboral 2026: ¿Qué ocurre con créditos devengados bajo normas derogados?

Lo importante. I. Introducción y planteo del problema. II. Marco teórico: la distinción entre hechos cumplidos y hechos en curso en la teoría del derecho transitorio. III. La naturaleza declarativa de la sentencia laboral y el derecho adquirido frente a la derogación de las Leyes 25.323 y 25.345. IV. La vía subsidiaria: reparación integral del daño con fundamento en el Código Civil y Comercial. V. La actualización de los créditos judicializados: la inconstitucionalidad del art. 55 de la Ley 27.802. VI. La protección del crédito laboral en contextos de insolvencia empresarial. VII. Conclusiones. Derecho del trabajo. Derecho transitorio. Derecho adquirido. Ley 27.742. Ley 27.802. Reparación integral. Actualización de créditos laborales. La sanción de la Ley 27.742 —vigente desde el 9 de julio de 2024— y, más recientemente, de la Ley 27.802 —vigente desde el 6 de marzo de 2026— introdujo modificaciones sustanciales en el régimen de sanciones y de actualización de los créditos laborales. La primera derogó, entre otras normas, la totalidad de la Ley 25.323 y los arts. 43 a 48 de la Ley 25.345. La segunda sustituyó el art. 276 LCT por un nuevo mecanismo de actualización (art. 54) y estableció, en su art. 55, un régimen de excepción para los créditos judicializados y pendientes de sentencia definitiva a la fecha de su entrada en vigencia. Estas reformas han dado lugar, en apenas dos años, a un volumen considerable de litigiosidad en torno a una pregunta común: ¿qué ocurre con los créditos laborales devengados bajo la vigencia de las normas derogadas o modificadas, cuando la sentencia que los reconoce se dicta con posterioridad al cambio legislativo? El presente trabajo se propone abordar esta pregunta no como una cuestión aislada de derecho laboral, sino enmarcada en la teoría general del...



Lectura de Dra. Mia. La reciente ola de reformas laborales ha puesto en jaque la estabilidad de los créditos laborales devengados bajo normas ahora derogados. Las leyes 27.742 y 27.802, vigentes desde julio de 2024 y marzo de 2026 respectivamente, modificaron sustancialmente los mecanismos de actualización y sanción de los créditos. El autor del artículo plantea la cuestión central: ¿cómo se trata un crédito reconocido en sentencia dictada después de la entrada en vigor de la nueva normativa? Se describen cuatro problemas prácticos, entre ellos la vigencia de multas derogadas y la constitucionalidad del artículo 55 de la Ley 27.802. El texto no contiene una decisión judicial concreta ni fundamentos de un tribunal; por lo tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente jurídica correspondiente. El análisis doctrinal sitúa la discusión dentro del derecho transitorio, subrayando la necesidad de precisar la fecha exacta del hecho generador del crédito. La conclusión advierte que la falta de atención a este detalle puede significar la pérdida de indemnizaciones importantes para el trabajador. En la práctica, el abogado debe identificar la fecha del hecho generador y argumentar la aplicación retroactiva o prospectiva de la normativa según corresponda. También es esencial presentar la teoría del derecho transitorio como sustento para solicitar la actualización adecuada del crédito. Finalmente, se recomienda vigilar los plazos de presentación de recursos y la posible aplicación de la excepción prevista en la nueva legislación.

Fuente: <https://novedades.eldial.com/2026/08/credito-laboral-y-reforma-legislativa.html>